

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)*

Ref. Proceso Ejecutivo Rad. 11001400305320180037600

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia proferida en audiencia realizada el 10 de febrero de 2020 fueron declarada probada parcialmente la excepción de prescripción de la acción cambia respecto de las facturas creadas del primero de marzo de 2015 hasta el primero de abril de 2016 y modificando el mandamiento de pago ordenado seguir la ejecución respecto de las facturas con fecha de creación de mayo a septiembre de 2016, habiéndose surtido la última actuación el 5 de marzo de 2020, aprobando liquidación de costas.

Desde la fecha de la última actuación, ha transcurrido un término superior a dos años, sin que se haya efectuado actuación orientada a procurar el cumplimiento de la citada decisión, se cumple el requisito consagrado en el numeral segundo literal b. del artículo 317 del Código General del Proceso, para la declaratoria del desistimiento tácito.

Por las razones expuestas, EL JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR por primera vez la terminación del Proceso Ejecutivo promovido por LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA para obtener el pago de las s facturas aceptadas desde el mes de marzo de 2015 hasta septiembre de 2016 por EX'PRESION CONSTRUCTORA S.A.S.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares. Secretaria en el evento de existir embargo de remanentes vigentes, y efectuar las conversiones de depósitos judiciales a que haya lugar y/o disponer el pago de los que subsistieren a quien fueron descontados.

TERCERO. - Sin condena en costas ni perjuicios, conforme a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del CGP.

CUARTO. - ADVERTIR que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de esta decisión.

QUINTO. - ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas y las constancias de lo aquí acontecido y las sumas canceladas.

SEXO. - Archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE


Nancy Ramírez González
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 0185 fijado en el Portal Web de
la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 8 - noviembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria